

BOLETIN OFICIAL



BALEAR.

NÚM. 3845.

Artículo de oficio.

(Número 269.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA
de las islas Baleares.

Presupuestos municipales.—El Ayuntamiento de esta capital me ha hecho presente, que para poder llevar á efecto el recargo municipal á la contribucion de inmuebles, correspondiente á la riqueza que poseen los vecinos de esta ciudad, fuera del término de la misma, á tenor de la avenencia aprobada por S. M. en Real orden de 2 de marzo de 1850, y prorogada por este gobierno por el tiempo de tres años, conforme con la autorizacion que confiere la citada Real orden; necesita como dato preliminar é indispensable una relacion que comprenda los nombres y apellidos de los propietarios ó administradores, su clase ó profesion, sitio en donde moran con expresion, siendo posible, del número de la manzana y casa, si viviese dentro de esta capital, la cantidad líquida imponible por la que contribuyan en el corriente año en el reparto de inmuebles, con las demas circunstancias que menciona la orden circular de este gobierno fecha 29 de abril de 1850, inserta en el *Boletín oficial* número 2708.

Y considerando fundada la peticion del Ayuntamiento, he acordado que los Alcaldes de todos los pueblos faciliten al de esta capital las noticias de que se ha hecho mencion, dentro del preciso término de ocho dias á contar desde el que reciban el presente *Boletín*

oficial, en el concepto de que no admitiendo dilacion este suceso me será muy desagradable tener que eximirles la responsabilidad para obtener la pronta remision de unos datos con la exactitud y perentoriedad que de suyo requieren. Palma 10 julio de 1857.—Leandro Villar.

JUZGADO MILITAR DE MARINA de la provincia de Mallorca.

Por este primer pregon y edicto se cita, llama y emplaza á Antonio Perez, hijo de Sebastian y de Rita Monsarde, natural de Gibraltar, de estado casado, su edad 33 años, para que en el término de nueve dias siguientes á la publicacion del presente, comparezca ante este Juzgado á fin de recibirsele confesion y defenderse despues de la culpa que contra él resulta en la causa que se le está siguiendo por haberse alistado en buque mercante como matriculado de mar y con nombre supuesto. Si lo hiciere se le oirá en justicia y de lo contrario se proseguirá la causa en su ausencia y rebeldia entendiéndose los traslados y notificaciones en los estrados del juzgado. Dado en Palma de Mallorca á 8 de julio de 1857.—M. de Paadin.—Francisco Pou.—P. M. de S. S. Cayetano Socias.

Parte no oficial.

Anuncio.

A LOS MUNICIPIOS y juzgados de paz.

ALMANAQUE ADMINISTRATIVO para los secretarios de ayuntamiento, obra precisa á los mismos, puesto que, sin mas que copiar, con vista de los formularios y modelos que contiene, cumplen con todas sus atenciones, y sirven sus cargos con la precision que se les exige conforme á las disposiciones vigentes. Contiene actas de las sesiones de todo el año, acuerdos sobre arbolados, caminos vecinales, capturas, caza y pesca, comisiones, comunicaciones, contribuciones, cuentas generales, mensuales de ingresos y gastos, empréstitos, instrucion primaria, juicios, montes, movimiento de poblacion, pago de contribuciones, partes nombramiento de peritos, posesion de empleos, pósitos, presupuestos, profesores de sanidad, propios, quintas, suministros, etc.; todo cuanto tiene que hacer, hasta el modelo del mas insignificante oficio. Un tomo en 4.º mayor, veinte reales.

MANUAL DEL ALCALDE en el

ejercicio de funciones judiciales. Contiene el primer tomo ó sea la parte civil, todo lo concerniente á juicios de conciliacion, citaciones á personas presentes ó ausentes; dias hábiles para la celebracion; registros de citaciones; libros de actas; testimonios; ejecuciones de multas y de conciliaciones consentidas; derechos que se devengan; competencias; modelos de cédulas, espedientes y llamamientos por edictos. Ejemplos de muchos juicios de conciliacion, avenencias verbales, árbitros, negocios urgentes, juicios de testamentaria, intestados y particion, interposicion y de retractos, embargos, secuestros, emplazamientos, etc. Este tomo es interesante á los jueces de paz.

El segundo tomo, ó sea la parte criminal, contiene juicios de faltas, toda clase de modelos y ejemplos de ellos, hechos que deben pensarse, diligencia de apelacion, ejecucion desentencias, diligencias criminales, evacuacion de toda especie de despachos, declaraciones, y demas actuaciones. Este es peculiar de los Alcaldes. Dos tomos, 10 rs. Cada tomo suelto, 6 rs.

EL AUXILIAR DE LOS ALCALDES y ayuntamientos. Trata de las atribuciones de los ayuntamientos, de las de los Alcaldes, de las de los síndicos y de los deberes de los secretarios, 3 rs.

MANUAL CONTRA INCENDIOS, obra utilísima á las autoridades, 1 real.

FUEROS MUNICIPALES y cartas

pueblas, un volumen, 44 reales.

CUADRO SINÓPTICO- DEMOSTRATIVO de la clase de papel sellado que deberán usar, y derechos que corresponde cobrar á los secretarios y porteros de los juzgados de paz, formado con vista de todas las disposiciones legales vigentes en tan importante ramo de la administracion de justicia, por D. Vicente Morales Diaz, abogado del ilustre colegio de Madrid, juez de primera instancia cesante, y director del periódico de jurisprudencia *La Thémis*.

Este trabajo, el mas claro, completo y acabado de cuantos se han dado á luz en la materia; indispensable para el buen desempeño de las dedicadas funciones encomendadas á los secretarios de los juzgados de paz, se vende á 5 reales.

EL LIBRO DE LOS SECRETARIOS de ayuntamiento, para for-

mar instantáneamente los repartimientos con escrupulosidad, y conforme al sistema decimal, 4 reales.

PLANO DEMOSTRATIVO-MÉTRICO-DECIMAL, con el cual puede aprenderse fácilmente el nuevo sistema decimal mandado usar en todas las oficinas del gobierno. Contiene cuanto es necesario y algo mas, 7 reales.

Estas obras se venden en la **COMISION GENERAL DE SIERRA**, calle de Preciados núm. 57, entresuelo de la izquierda, Madrid, á quien podrán reclamarse, incluyendo libranza de su importe, que puede obtenerse en las administraciones de estancadas de esta provincia, á favor de D. Gerónimo G. de Sierra, quien desde luego las remitirá francas de porte, por el precio arriba estipulado. En el mismo establecimiento hay un enorme depósito de toda clase de obras

que constan en un catálogo que se remitirá gratis al que lo pida.

Tambien se encarga de recojer las láminas del personal; practicando cuantas diligencias sean precisas, por solo un medio por ciento del valor de la liquidacion, enagenándolas si así se le previniere, por otro medio por ciento.

METODO CURATIVO

DE LA

ENFERMEDAD DE LA VID.

EMPLEO DEL AZUFRE

Y

DE SU EFECTO.

Por D. Enrique Mares.

Recomendamos á los cultivadores de las viñas, el método curativo de su

enfermedad, inventado por Mr. Enrique Mares, Socio de la Academia central de Agricultura del Departamento del Herault, y de la Cámara consultiva de Agricultura de Montpellier, por medio del azufre; cuyo método generalizado en toda la Francia desde algunos años, ha producido tan buenos resultados, que ha hecho al Gobierno frances rebajar los derechos del azufre y premiar al inventor con una medalla de oro, el cual método se halla de venta á 2 rs. en el despacho de esta imprenta tienda de Cabrer, plaza de Cort, num. 18.

MONTE PIO UNIVERSAL,

CAPITALES.

Rentas perpétuas.

CESANTIAS.

JUBILACIONES.

COMPANÍA GENERAL ESPAÑOLA DE SEGUROS MÚTUOS SOBRE LA VIDA.

ÚNICA DE LAS DE SU CLASE QUE INVIERTE SUS FONDOS EN TÍTULOS DEL 3 POR 100 DIFERIDO.

AUTORIZADA POR REALES ORDENES

de 15 de noviembre y 10 de diciembre de 1856.

VIUDEDADES.

Seguros de quintas.

DOTES.

ASISTENCIAS PARA

SEGUIR ESTUDIOS.

GRAN CAJA DE AHORROS PARA TODAS LAS CLASES Y PARA TODOS LOS PUEBLOS.

Dirección y oficinas centrales, Plazuela de Santa Ana, núm. 1

DELEGADO DEL GOBIERNO, D. MANUEL LLORENTE.

JUNTA DE ADMINISTRACION.

Exmo. Sr. Duque de Rivas, grande de España, Presidente.

Exmo. Sr. Marques de San Felices, grande de España.

Exmo. Sr. D. Juan Tello, Mariscal de campo.

Exmo. Sr. D. Diego Coello y Quesada, caballero gran cruz de Isabel la Católica.

Sr. D. Pedro Calvo Asencio, director de *La Iberia*.

Exmo. Sr. D. Juan Drumont, médico de Cámara de S. M.

Exmo. Sr. Conde de Sanafe.

Sr. D. Juan Manuel Gonzalez, Acebedo, diputado 1.º del Ilre. Colegio de Abogados de Madrid.

Sr. Conde de Belascoain.

Sr. D. Amalio Aillon, director general.

Sub-dirección general, Exmo. Sr. D. MELCHOR ORDOÑEZ.

La subdirección de esta provincia está á cargo de D. Miguel Pons Barrutia, que se halla establecida en la calle de Pueyo número 56, donde facilitará gratis los prospectos.

BANQUERO DE LA COMPANÍA, EXMO. SR. D. NAZARIO CARRIQUIRI.

PROSPECTO.

y mas productivo: un establecimiento, en fin, que se prestase á todas las exigencias de las diferentes clases, condiciones y necesidades de la vida social, han dividido sus operaciones en las clases siguientes:

Rentas vitalicias.....	De supervivencia.
	A voluntad.
	De sucesion.
	Al contado.
Formacion de capitales	De supervivencia.
	De muerte.

En las imposiciones para obtener rentas se consideran dos épocas ó periodos: 1.º El de imposicion, que empieza desde el momento en que se hace la suscripcion, termina al comenzar el de disfrute, y es aquel en que se impone el capital, y se deja en la asociacion para adquirir el derecho. Por la muerte del socio en este periodo, se pierde toda propiedad sobre las cantidades impuestas que heredan los coasociados sobrevivientes. 2.º El de disfrute de la renta que empieza al terminar el de

imposicion, y no concluye hasta la muerte del socio. En este segundo periodo se conserva la propiedad del capital adquirido, que puede legarse á los herederos.

Las rentas se pagarán por semestres vencidos.

La imposicion para formacion de capitales solo pasan, como es consiguiente, por el primer periodo.

En las imposiciones de supervivencia, ya sean para formacion de capitales ya para constitucion de rentas, por mas de cinco años, tienen los suscritores opcion á retirar el capital, ó empezar á disfrutar la renta cada quinto año en la época de liquidacion segun la clase de imposicion que hubieren (hecho), cualquiera que sea el tiempo por que hicieron la suscripcion.

Las suscripciones pueden efectuarse por entregas únicas ó anuales: las primeras no pueden bajar de 400 rs., ni las segundas de 100; pero unas y otras pueden ser de las cantidades mas crecidas.

Los pagos de las imposiciones se harán en Madrid en la Dirección general, y en las provincias en letras á favor de la Dirección, ó en dinero, siendo en este caso obligacion de los suscritores colocarlo en los comisionados del Banco de España.

Los suscritores tienen la facultad de pagar su anualidad por mensualidades, debiendo abonar en este caso las trascurridas desde 1.º de enero ó 4.º de julio hasta la fecha en que ingresan, con la compensacion que les corresponda.

El atraso de un semestre en los pagos, produce la caducidad del seguro, cuyos intereses quedan á favor de los coasociados, á no ser que el suscriptor subsane su morosidad dentro del año, abonando las cantidades retrasadas con sus intereses, segun tarifas especiales.

Por los gastos de gerencia pagarán los suscritores, por una sola vez, al tiempo de firmar las pólizas, 5 por 100 sobre el importe total de las imposiciones que se

Muchos años hace que se hecha de menos en España un establecimiento que, fundado sobre sólidas bases, á semejanza de los que existen en las demas naciones de Europa proporcione á todas las clases de la sociedad por medio de cortos y paulatinos desembolsos, capitales, pensiones, viudedades, y todo género de rentas vitalicias.

Reconocida, pues, la necesidad y patentizados por la esperiencia los inconvenientes de las que le han precedido, ha surgido un pensamiento grande, que libre de aquellos, satisfaga la necesidad social anunciada.

Tal es el MONTE PIO UNIVERSAL. Este grande establecimiento, único en su clase, viene á satisfacerla por medio de las siguientes

OPERACIONES DE LA COMPANÍA.

Guiados los fundadores del *Monte Pio Universal* de la idea de plantear el establecimiento mas completo, mas amplio

admitan por la Direccion, y 12 rs. por cada póliza; en el segundo periodo de disfrute de las pensiones, cobrará asimismo la Direccion un 4 por 100 sobre las rentas que satisfaga la Compañía, por derechos de recaudacion, custodia, repartos, etc.

En las *rentas al contado, á voluntad y de sucesion* y en las formaciones de *capitales por muerte*, se cobrará el 6 por 100 sobre el capital impuesto.

Estos derechos son propiedad de los fundadores, con los cuales atienden á todos los gastos de la administracion.

CLASIFICACION DE ASOCIACIONES.

Rentas de supervivencia son aquellas que se obtienen por medio de una imposicion única ó anual, pero consignada en la Compañía por un periodo fijo de imposicion, de 5 á 25 años.

Rentas á voluntad son las que proceden tambien de imposiciones únicas ó anuales pero no concretadas á periodo fijo de imposicion, sino pendientes de la voluntad del imponente, quien la empieza á disfrutar cuando tenga por conveniente solicitarlas, cesando en su periodo de imposicion en el día que comienza á percibir las segun se ha dicho.

Rentas de sucesion son las mismas rentas á voluntad cuando no se imponen en favor de persona determinada, sino que se constituyen para cederlas á favor de un tercero, que comenzará á disfrutarlas en la época que el suscriptor tenga por conveniente.

Y por último *Rentas al contado* son aquellas que proceden de un capital impuesto por una sola vez, empezando el disfrute de la renta al terminar el semestre que sigue á aquel en que se verificó la imposicion; esta clase de rentas ni pasan por el periodo de imposicion, ni hay, por consiguiente, esposicion en ellas de perderse el capital, que no se acrecienta tampoco por esta razon.

Todas las rentas, cualquiera que sea su clase, siguen igualmente acrecentándose hasta la muerte del vitalicista, en el periodo de disfrute en igual proporcion, por consecuencia de la mortalidad de los coasociados.

Guiando al *Monte Pio Universal* el fin único y esclusivo de favorecer el principio de orden y economía, y asegurar el porvenir de todas las familias, á la muerte de todo vitalicista concede á sus herederos derecho al capital que su causante impuso en la Compañía, con los acrecentamientos que les correspondan que se les devolverá en los plazos y épocas marcadas en los Estatutos.

Obtienen, pues, los suscriptores de rentas en el *Monte Pio Universal*, por una cantidad pequeña y hasta insignificante, comparada con las ventajas que les proporciona, una pingüe renta perpétua y segura que irá aumentándose progresivamente hasta su muerte, y un cuantioso caudal que legará á sus herederos; no ya en España, pero ni aun en Europa hay establecimiento alguno en que estos dobles é inmensos beneficios se consigan.

Las *asociaciones para la formacion de capitales de supervivencia* van unidas con las de rentas de la misma clase en su periodo de imposicion, obtienen los mismos aumentos, y verificada, al terminar este periodo la liquidacion general, se entrega al contado á los suscriptores el capital que alcanzaron.

Los suscriptores de *formacion de capitales para el caso de muerte* forman asociaciones especiales, por no poderse amalgamar con ninguna otra: esta combinacion consiste en que las cantidades impuestas por todos los asociados, con sus intereses y todos los demas beneficios, se reparten al terminar la asociacion, entre los herederos de los fallecidos, en proporcion al capital que impusieron, edad del asegurado y años porque estuvo hecha la imposicion.

Las suscripciones de esta clase se verificarán únicamente por medio de *imposiciones únicas*. Los que deseen dividir las en anualidades podrán hacer cada año la

imposicion única de la cantidad que en cada uno deseen imponer.

Estas imposiciones se liquidan definitivamente al terminar el periodo de cinco años, si bien dentro del mismo se admiten por los que faltan para su liquidacion, así como las de supervivencia.

Para ser admitido en ellas es preciso una justificacion por medio de certificacion jurada de los facultativos, de hallarse en completo estado de sanidad la persona en cuya cabeza se impone.

Esta clase de imposicion, combinada con una de *supervivencia*, impuestas ambas en una misma cabeza, dá la completa seguridad de obtener un favorable resultado sin esposicion alguna; viviendo el socio hasta el plazo fijado en la de supervivencia, recibe el pingüe lote que se deseaba; y en el caso funesto de morir, viene la *imposicion por muerte* á resarcir con inmensas creces la cantidad perdida en la primera por la muerte del asociado. Constituye, pues, esta imposicion un contra-seguro que garantiza de una manera fija é indudable las inmensas ganancias que ofrece el *Monte Pio Universal*.

BENEFICIOS.

Para comprobar el inmenso aumento que obtienen las cantidades impuestas en la Compañía, reseñaremos los medios de acrecentamiento que tienen.

El capital que cada interesado entrega se invierte inmediatamente en la renta del 3 por 100 consolidada ó diferida, segun sea mas beneficioso, á juicio de la Junta de Administracion.

Este capital se eleva:

1.º Con la aglomeracion de los intereses que produce. 2.º Con la de los intereses de estos intereses, capitalizados por semestres. 3.º Con los beneficios producidos por la mortalidad de los coasociados que no sobreviven al periodo que fijaron: cuyos capitales heredan los sobrevivientes. 4.º Con los intereses compuestos producidos por los capitales de los fallecidos. 5.º Con los intereses producidos por los capitales de los socios caducados. 6.º Con los capitales é intereses de los socios que no presentaron al tiempo de la liquidacion los documentos de Estatutos á que están obligados, y que no obren ó tengan comprobantes en las oficinas de la Direccion. 7.º Los capitales de los rentistas acrecen tambien en el periodo de disfrute, con la parte proporcional que les corresponde de los acrecentamientos obtenidos por aquellas suscripciones cuyos imponentes no adquieren derecho para legar á sus herederos á su muerte, mas que la cantidad íntegra que impusieron en la Compañía.

Fácil es, pues, de concebir el incremento rápido, inmenso, increíble que tienen los capitales por medio de esta combinacion, viniéndolo ademá á demostrar los resultados fabulosos obtenidos constantemente por las muchas y antiguas compañías de esta índole que existen en todas las naciones de Europa; siendo de observar que en España los productos han de ser mayores, ya porque nuestras rentas públicas producen casi doble, ya por ser mas rápida la mortalidad que en las naciones del Norte.

No menos fácil es de deducir el incremento que tendrán las rentas, pues adquiriendo los sobrevivientes lo que proporcionalmente les corresponda de la parte de los fallecidos que queda en la asociacion, es claro que la renta que en el primer año de disfrute era de 4,400 reales, será en el quinto de 5,000, en el décimo de 6,000, en el décimoquinto de 8,000, en el vigésimo de 9,000, etc., etc.

Las tablas que insertamos al final de este prospecto, formadas por cálculos de probabilidad sobre las mejores que han visto la luz hasta nuestros días, y sobre el interes medio que producen nuestras rentas del 3 por 100 *consolidado*, representa con la posible exactitud los sorprendentes resultados que obtendrán los suscriptores del *Monte Pio Universal* en su participacion de capitales y rentas de supervivencia.

Á continuacion de dicha tabla de imposiciones para formacion de capitales y *rentas de supervivencia*, se hallará la de *formacion de capitales por muerte* cuyos rendimientos son mucho mas crecidos por su índole especial.

Los suscriptores para *rentas al contado*, (en las que el disfrute de renta comenzará desde luego, y cuyo capital no se espone á pérdida alguna, sino que se reserva íntegro para legarlo á los herederos), percibirán una renta de un 7 por 100, poco mas ó menos sobre su imposicion, en el primer año; en el segundo, tercero, cuarto, y quinto, acrecerá, aunque en pequeña suma, y desde el sexto los crecimientos serán ya mayores en razon á reunirse á las otras asociaciones que entren en disfrute.

GARANTIAS.

Si los beneficios que ofrece el *Monte Pio Universal* son inmensos, las garantías que los aseguran no son menos efectivas ni positivas; son las siguientes:

El importe de la suscripcion entrará directamente en la caja de la Compañía en Madrid, que está á cargo de uno de los Banqueros de mas crédito y responsabilidad de esta Corte, y en los comisionados del Banco de España en provincias. Reunida en caja la cortísima cantidad de 40,000 reales, única que puede tenerse en ella, se invierte en títulos de: la renta del 3 por 100 diferida, cuya operacion se verifica por medio de Agente de número de la Bolsa de Madrid, que certifica el precio de su compra. Para evitar el remoto peligro de incendio, robo ó malversacion de estos títulos, se convertirán en inscripciones nominativas intransferibles del Gran Libro, con lo cual se previenen completamente estos peligros. Esto verificado y reseñados con los sellos de la Compañía, se depositarán en el Banco de España, de donde no pueden sacarse sino para los fines de la asociacion, por acuerdo de la Junta de Administracion, y con intervencion del Delegado del Gobierno, quienes presiden, autorizan é intervienen todas las demas operaciones de la Compañía. Estas operaciones puede tambien intervenirlas el mismo suscriptor, así como examinar todos los libros y asientos de la misma.

Una junta de Administracion, compuesta de nueve socios, elegidos por la Junta General, es la encargada de ordenar, autorizar, fiscalizar é intervenir todas las operaciones de la Compañía.

Un Delegado del Gobierno inspeccionará el fiel cumplimiento de los Estatutos, y la exacta y legítima inversion de los fondos, siendo la *Junta General* de socios el complemento de estas garantías.

La Direccion, no obstante la insignificante y casi nula intervencion que tiene en los fondos sociales, prestará la fianza que el gobierno estime, si la creyese necesaria.

Es imposible, pues, á la prevision humana imaginar mayores seguridades ni mas positivas garantías.

Espuesto, pues, los beneficios que ofrece el *Monte Pio Universal*, las garantías que los aseguran, y la facilidad de obtenerlos, se comprenderá como esta Compañía viene á satisfacer una gran necesidad social.

Con efecto, en ella hallarán todas las clases y todos los individuos los medios de asegurar su suerte, la de sus esposas y la de sus hijos.

El Grande, el Título, el rico propietario, que hoy tiene que gravar parte de sus fincas, en perjuicio de sus herederos, para consignar la viudedad de sus esposas, puede, suscribiendo una renta de supervivencia de 2,000 reales anuales, por ejemplo, proporcionarle una renta que en el primer año de disfrute será de 65,820 rs., acrecentándose anualmente en términos que al quinto año habrá llegado á 74,024, en el décimo á 84,282, al décimoquinto á 100,798, etc., etc., y sus herederos, no solamente no serán perjudicados, sino que obtendrán el beneficio de recibir una segunda y pingüe herencia,

quizá de mas de 1.000,000 de reales á la muerte de la viuda, y todo esto habrá costado al suscriptor 30.000 reales.

El abogado, el médico con una corta cantidad, de que pueden desprenderse mensualmente sin molestia, formarán una renta que les asegure para la vejez, un porvenir cómodo y seguro.

El empleado, el militar hallarán en el *Monte Pio Universal* un establecimiento protector que subvenga á todas estas necesidades por medio de una renta á voluntad, impuesta en cabeza suya, de su esposa ó del hijo, que mayores condiciones de salud tenga y mayores esperanzas ofrezca. En las épocas en que se hallen colocados imponen las cantidades á que se obligan, las que pueden distribuir y pagar mensualmente para mayor comodidad; quedan cesantes ó de reemplazo y pueden pedir la renta, suspendiendo las imposiciones; vuelven á ser colocados y dejan de percibir la renta, continuando en la imposicion de capital; pudiendo verificarse esta alternativa tantas veces cuantas las sufran en su situacion.

Así, pues, el *Monte Pio Universal*, será para estas clases una verdadera *caja de cesantías, jubilaciones y viudedades* que se obtendrán con poco mas de lo que importa la suscripcion á un periódico.

El pobre artesano, el jornalero, con la insignificante cantidad de 8 rs. 12 mrs. mensuales puede obtener, suscribiendo esta misma renta, á los 40 años, en que habrá dado 4,000 rs., 393 rs. de renta y un capital de 4,650 rs. á los 45 años, en que habrá gastado 4,500, 834 de renta y 40,400 rs. de capital; á los 20 años, 4,903 rs. de renta y 22,500 rs. de capital y á los 25 años, 4,478 rs. de renta y 52,700 de capital; recurso para sus necesidades, porvenir para su vejez, viudedad para su muger, dote para sus hijas y un medio de *redimir de las quintas* y educar á sus hijos, que hoy, por falta de recursos crecen en la ignorancia y viven despues en la miseria que á muchos conduce al crimen. Estas ventajas las obtienen sin perjuicio de poder pedir la renta en las épocas que la necesiten.

Haremos observar que por regla general de las ventajas las rentas sobre las capitales son evidentes, pues que el rentista sobre obtener el mismo capital de que disponer para despues de su muerte, cuya propiedad no le será difícil negociar, caso de necesidad, está percibiendo constantemente una pension con creces anuales todo el tiempo que viva.

Esta ventaja la evidenciaremos con un ejemplo.

Supongamos una imposicion de renta de supervivencia por 25 años, en cabeza de un niño de un año. Empieza á disfrutar esta renta á los 25 años; la vida probable de un hombre que ha llegado á esta edad, segun *Deparcieux*, son 67; es consiguiénte que está disfrutando la renta 42 años; de manera que 25,000 reales, entregados en 25 anualidades, han producido la enorme cantidad que suman las 42 rentas que habrá percibido, y cuya primera anualidad será de 44,785, la vigésimaquinta de 112,830, siguiendo el aumento de las sucesivas en igual progresion, proporcionándole ademá un capital de que disponer, el cual, con los acrecentamientos probables en 25 años de imposicion y en los 42 de disfrute de renta, escederá de 40,000 duros.

Compárense estas utilidades con las que se obtendrian optando solamente por un capital que, por grande que sea, al mes de haberse recibido, puede haberse perdido ó disipado, y se conocerá qué suscripcion es la mas beneficiosa.

Espuesto el pensamiento, los beneficios y garantías del *Monte Pio Universal*, y las altas miras de su fundacion, reconocidas y recomendadas en la Real orden de autorizacion, no añadiremos ni una sola palabra en su apoyo, seguros de que hallará en el país la aceptacion y ayuda de que es merecedor.

En todas las poblaciones de la Peninsula de alguna importancia, tendrá la Direccion

representantes que proporcionen el ingreso en el Monte Pio Universal. En Madrid tiene Agentes que pasarán a las casas a un

simple aviso, á dar cuantas explicaciones se deseen. Sin embargo, para evitar molestias a las

personas en cuyos pueblos no los haya, debemos advertir que para suscribirse á esta Compañía, basta con remitir á la Di-

reccion general ó al representante mas próximo una declaracion ceñida al modelo siguiente:

D. (el nombre del suscriptor), domiciliado en que vive calle núm. cuarto Declaro suscribirme en el Monte Pio Universal por el término de (número de años), en cabeza de D. (nombre del asegurado), nacido en (punto del nacimiento), el día (fecha y año del nacimiento), para (renta de tal clase ó formacion del capital.)

La cantidad que desco imponer es de rs. vn. (cantidad total) pagadera en (fecha que elige para el pago), en (tantas) anualidades ó entregas anuales de rs. vn. (importe de la anualidad), que satisfaré el día (fecha anual ó mensual que elige para el pago), en la Direccion general de la Compañía, en libranzas á favor del Director general.

Los beneficios de la imposicion, en la época de terminacion del seguro, deberán aplicarse (nombre de la persona á cuyo favor queda.)

Pagaré á presentacion de las pólizas por importe del por 100 de derechos de administracion sobre mi total imposicion. Rs. vn. Costo de las pólizas duplicadas. Timbre de las mismas.

42
2.12

En junto.

(Firma del suscriptor.)

(Punto y fecha.)

TABLA de probabilidades de los capitales y rentas de supervivencia que se obtienen por medio de una imposicion anual de 1,000 rs., segun la edad del asegurado y duracion de la imposicion; con el aumento progresivo que van teniendo las rentas hasta 25 años despues de haber entrado en el segundo periodo ó sea el de disfrute de las mismas rentas (1).

LOS QUE INGRESAREN EN LA COMPAÑIA.		Capital formado al terminar la suscripcion.	Renta que corresponden en el primer año de disfrute.	Renta que corresponden en el quinto año de disfrute.	Renta que corresponden en el décimo año de disfrute.	Renta que corresponden en el décimo quinto año de disfrute.	Renta que corresponden en el vigésimo año de disfrute.	Renta que corresponden en el vigésimo quinto año de disfrute.
antes de cumplir un año, por 5,000 rs., satisfechos en cinco anualidades (2)	id.	42,350	1,044	1,174(3)	4,341	4,578	4,919	2,588
de 3 á 7 años (4)	id.	9,960	898	998	4,442	4,443	1,698	2,379
de 15 á 20 años	id.	9,530	807	905	1,043	1,245	1,575	2,300
de 30 á 40 años	id.	9,725	823	924	1,070	1,279	4,668	2,355
de 60 años en adelante	id.	10,700	905	1,036	4,091	4,404	4,828	2,599
antes de cumplir un año por 10,000 rs., satisfechos en diez anualidades	id.	46,500	3,934	4,419	5,014	5,815	7,400	40,641
de 3 á 7 años	id.	31,500	2,665	2,994	3,434	4,079	5,497	8,273
de 15 á 20 años	id.	30,900	2,614	2,943	3,371	4,698	5,456	7,410
de 30 á 40 años	id.	31,100	2,632	2,961	3,407	4,059	5,239	8,332
de 60 años en adelante	id.	40,000	3,383	3,809	4,405	5,242	7,450	40,362
antes de cumplir un año por 15,000 rs., satisfechos en quince anualidades	id.	101,100	8,546	9,610	10,941	12,938	16,435	24,450
de 3 á 7 años	id.	79,000	6,683	7,517	8,577	10,158	12,893	18,492
de 15 á 20 años	id.	79,170	6,881	7,520	8,711	10,303	13,053	18,906
de 30 á 40 años	id.	81,000	6,833	7,784	8,878	10,352	13,724	21,001
de 60 años en adelante	id.	90,000	7,614	8,638	9,891	12,094	15,585	23,419
antes de cumplir un año por 20,000 rs., satisfechos en veinte anualidades	id.	223,000	19,035	21,408	24,374	28,824	35,670	49,362
de 3 á 7 años	id.	173,000	14,805	16,634	18,958	22,419	28,485	40,591
de 15 á 20 años	id.	171,500	14,509	16,403	18,992	22,828	28,846	41,282
de 30 á 40 años	id.	177,500	15,017	16,982	19,744	23,549	30,198	44,082
de 50 á 60 años	id.	200,000	16,920	19,500	22,513	26,562	34,424	49,209
antes de cumplir un año por 25,000 rs., satisfechos en veinte y cinco anualidades	id.	527,000	44,785	50,143	57,090	66,573	81,393	112,830
de 3 á 7 años	id.	378,500	32,022	36,014	41,027	48,489	61,632	87,974
de 15 á 20 años	id.	389,000	32,910	37,042	42,444	50,399	63,953	92,403
de 30 á 40 años	id.	398,500	33,713	37,496	43,264	52,621	72,217	111,407
de 50 á 60 años	id.	447,500	35,221	40,288	47,673	58,824	86,734	144,445

(1) Careciéndose en España de tablas nacionales de mortalidad, hemos seguido en la formacion de la anterior, segun se ha dicho, un término medio entre las de Deparcieux y Dubillardr; por esta razon, sin duda, dá nuestro trabajo un resultado medio entre las dos tablas que contienen los prospectos publicados por las dos compañías de seguros sobre la vida que existen en España. Estamos ciertos, sin embargo, de que los resultados excederán á nuestros cálculos en un 30 por 100 lo menos, pero hemos preferido dejarlos bajos, y que los asegurados obtengan en su día mas de lo que esperan, á hacer ofertas exageradas y que los socios hallen fallidas sus esperanzas.

(2) El mismo capital impuesto por igual número de años, pero pagado en la primera anualidad, produce, como ya hemos manifestado, beneficios extraordinariamente mayores.

(3) Es, pues, evidente que, empezando á disfrutar la renta á los cinco años, podrá reintegrarse el imponente de los 5,000 reales que impuso en cinco anualidades, con aumento de 220 reales sin que por esto disminuya la renta, que seguirá aumentando progresivamente hasta su muerte, así como el mismo capital, que vendrán luego á percibir sus herederos. Hacemos notar estos beneficios en la imposicion menor y por menor tiempo; en todas las demas el reintegro es mas rápido y los aumentos mucho mayores, segun demuestra la tabla anterior.

(4) En las edades intermedias, no marcadas en esta tabla por no hacerla excesivamente extensa, se obtendrán en las suscripciones un resultado medio y proporcional al de estampados en ella.

TABLA de los capitales probables que obtendrán los herederos de los socios que fallezcan, por medio de imposiciones únicas de 1,000 rs. en ASOCIACIONES PARA FORMACION DE CAPITAL POR MUERTE, con arreglo á la edad de los asegurados y duracion de la sociedad, suponiendo asociaciones de 100 por cada edad.

LOS QUE INGRESEN EN LA COMPAÑIA.		Capital formado que le corresponderá al terminar el periodo de 5 años.	Capital formado que le corresponderá al terminar el periodo de 5 años.	Capital formado que le corresponderá al terminar el periodo de 5 años.
antes de cumplir un año.		4,942	de 25 á 30 años.	18,652
de 1 á 5 años.		4,130	de 30 á 35 años.	46,298
de 5 á 10 años.		20,928	de 35 á 40 años.	44,750
de 10 á 15 años.		28,510	de 40 á 45 años.	43,407
de 15 á 20 años.		23,418	de 45 á 50 años.	43,300
de 20 á 25 años.		22,752	de 50 á 55 años.	40,370
			de 55 á 60 años.	8,549
			de 60 á 65 años.	6,774
			de 65 á 70 años.	5,196
			de 70 á 75 años.	4,923
			de 75 á 80 años.	2,226

PALMA.—IMPRESA MALLORQUINA.

EL EDITOR, Antomo Cabrer